

Ministerio  
de **Salud**  
Costa Rica



## LS-VG-002. Lineamientos generales para el seguimiento y levantamiento de actos administrativos (orden sanitaria) de aislamiento domiciliar por COVID-19

Versión:  
003

Fecha de elaboración:  
04-06-2020

Elaborado por:

Ministerio de Salud

Aprobado por:

Ministerio de Salud- Despacho Ministerial

---

Prólogo .....	2
1. Objetivo y campo de aplicación.....	3
2. Referencias documentales .....	3
2. Definiciones y terminología.....	3
2.1 Los coronavirus (CoV) .....	3
2.2 Tipos de coronavirus.....	3
2.3 Periodo de aislamiento:.....	4
2.4 Orden sanitaria: .....	4
3. Abreviaturas.....	4
4. Contenido técnico / requisitos técnicos .....	4
4.1 Caso sospechoso con COVID-19 con Orden Sanitaria para aislamiento domiciliario:.....	5
4.2 Caso probable con COVID-19 con Orden Sanitaria para aislamiento domiciliario: .....	6
4.3 Caso confirmado con COVID-19 sintomático con Orden Sanitaria para aislamiento domiciliario:.....	6
4.4 Caso confirmado con COVID-19 asintomático con Orden Sanitaria para aislamiento domiciliario:.....	6
4.5 Contacto con un caso probable o confirmado con COVID-19, ingreso al país en los últimos 14 días del extranjero o grupo de riesgo que cumple con criterios para ser sospechoso: .....	7
4.6 Estrategia de seguimiento para transportistas:.....	7
4.7 Estrategia de seguimiento para tripulaciones de avión: .....	8
4.8 Estrategia para pacientes sospechosos, probable y confirmados por COVID-19 ..... en albergues temporales. ....	9
5. Observancia.....	9

## PRÓLOGO

El Ministerio de Salud es la instancia rectora, según la Ley General de Salud N° 5935, cuya misión es "Institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad"

Este lineamiento ha sido desarrollado en cumplimiento con los criterios técnicos establecidos en la Normativa Jurídica, las Normas técnicas institucionales y aquellas que se han definido mediante los Decretos Ejecutivos emitidos por el Poder Ejecutivo en los preparativos y respuesta ante la emergencia por COVID-19.

Este lineamiento LS-VG-002 fue aprobada por Ministerio de Salud en la fecha del 27 de abril del 2020.

Este lineamiento está sujeto a ser actualizada permanentemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

A continuación, se mencionan las organizaciones que colaboraron en la elaboración de este lineamiento:

Participantes	Organización
Cristian Valverde Alpízar	Ministerio de Salud
Carlos Salguero	Ministerio de Salud
José Luis Cambroneró Miranda	Ministerio de Salud
Adriana Torres Moreno	Ministerio de Salud

## 1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La aplicación de este lineamiento va dirigido a las medidas administrativas temporales para el seguimiento y levantamiento de los actos administrativos (orden sanitaria) notificados para el aislamiento domiciliario en todo el territorio nacional, como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta por COVID-19.

Estos lineamientos se revisarán de forma periódica y se publicará la versión vigente en la página web del Ministerio de Salud:

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>

## 2. REFERENCIAS DOCUMENTALES

Este elemento debe contener una lista completa de todos los documentos indispensables para la utilización del lineamiento y que, a lo largo de la misma han sido citados.

Esta lista no está prevista para los documentos que hayan sido utilizados durante la preparación del lineamiento; tales documentos se puedan citar bajo la rúbrica "Bibliografía" al final del lineamiento.

Los documentos a los que se hace referencia se deben citar con sus números y sus títulos completos. La fecha de publicación en lo posible no se debe indicar, ya que se entiende que toda referencia alude a la última edición del documento citado.

## 2. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

### 2.1 Los coronavirus (CoV)

Son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV). El coronavirus nuevo es un virus que no había sido identificado previamente en humanos.

### 2.2 Tipos de coronavirus

Es importante tener en cuenta que existen otros cuatro coronavirus humanos endémicos a nivel global: HCoV-229E, HCoV-NL63, HCoV-HKU1 y HCoV-OC43. Estos coronavirus son diferentes al nuevo coronavirus llamado SARS-CoV-2 que produce la enfermedad llamada COVID-19.

### 2.3 COVID-19

Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, se transmite por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada habla, tose o estornuda, también si estas gotas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden tocar estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca (OPS/OMS, 2020).

### 2.3 Periodo de aislamiento:

Espacio de tiempo durante el cual se da una restricción o eliminación de las actividades que se realizan habitualmente fuera del domicilio o en el mismo durante la convivencia con el núcleo familiar

### 2.4 Orden sanitaria:

Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud hace del conocimiento de la persona interesada, de una resolución o disposición particular o especial en resguardo de la salud y el ambiente, la cual es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique. Con la emisión de una orden sanitaria el Ministerio de Salud da inicio al debido proceso a que tiene derecho la persona interesada

Para lo anterior, se debe girar una Orden Sanitaria a cada persona que requiera aislamiento; la cual debe indicar **la fecha del día de inicio del aislamiento y la fecha del día en que vence el mismo**. De requerirse aumentar el periodo de aislamiento, se procederá de previo a la fecha de vencimiento, a emitir un oficio donde se indique la ampliación del periodo de aislamiento, el cual debe hacer referencia a la **nueva fecha del día en que vence**.

Los plazos indicados en la Orden Sanitaria de aislamiento no pueden ser retroactivos, por lo tanto, la **fecha del día de inicio del aislamiento** corresponde a la fecha del día en que se capta o notifica el caso o sospechoso al Ministerio de Salud, independientemente de la fecha de inicio de síntomas o contacto con el nexo epidemiológico.

Para efectos del presente lineamiento debe considerarse a la orden sanitaria como el acto administrativo que ordena el periodo legal del aislamiento, por lo que los plazos de la orden sanitaria no siempre son similares a los indicados epidemiológicamente para el aislamiento, previendo por ejemplo los reportes de laboratorio.

Dependiendo de la especificidad del lineamiento, se pueden tomar las definiciones operativas contenidas en el Lineamiento General de Vigilancia

[https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre\\_ministerio/prensa/docs/lineamientos\\_nacionales\\_vigilancia\\_infeccion\\_coronavirus\\_v11\\_02042020.pdf](https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/docs/lineamientos_nacionales_vigilancia_infeccion_coronavirus_v11_02042020.pdf)

Este elemento es optativo, contiene las definiciones que se juzgan necesarias para la debida comprensión de todos o algunos de los términos utilizados en el lineamiento. Ver anexo C de la norma INTE GO 2019. (INTE GO:2019, 2019, pág. 9)

## 3. ABREVIATURAS

Ministerio de Salud (MS)  
Coronavirus 2019 (COVID-19)

## 4. CONTENIDO TÉCNICO / REQUISITOS TÉCNICOS

Estas medidas se recomiendan para dar el seguimiento y levantamiento de los actos administrativos (orden sanitaria) para cumplir aislamiento domiciliario, notificada a todos aquellos costarricenses, residentes y diplomáticos que ingresen o ingresaron al país.

También aplica para las personas que cumplan con definición de caso sospechoso, probable o confirmado y contactos cercanos que puedan favorecer el surgimiento de una cadena de transmisión por COVID-19.

- Toda persona que recibe la notificación de aislamiento domiciliario debe acatar los “Lineamientos generales para el aislamiento domiciliario a costarricenses, residentes y diplomáticos que ingresen al país debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)” vigentes en la página web del Ministerio de Salud.
- Para un correcto cumplimiento del acto administrativo (orden sanitaria) debe seguir los “Lineamientos generales para el manejo domiciliario de casos en investigación, probables o confirmados de COVID-19 en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)”, vigentes en la página web del Ministerio de Salud.

#### **4.1 Caso sospechoso con COVID-19 con Orden Sanitaria para aislamiento domiciliario:**

- Seguimiento diario por el equipo de vigilancia epidemiológica del establecimiento de la CCSS (que será reportada su realización en el caso de Áreas de Salud, hospitales públicos periféricos al Área Rectora de Salud respectiva, hospitales públicos regionales o nacionales a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud respectiva, diariamente); en el caso de servicios de salud privados, el seguimiento lo realiza el Ministerio de Salud en conjunto con el establecimiento.
- Para los casos sospechosos sin nexo epidemiológico (que no hayan tenido contacto con una persona positiva por COVID-19, ni tengan antecedente de viaje en los 14 días previos al inicio de síntomas) que obtienen una prueba negativa por COVID-19, se les levantará el aislamiento por medio de un oficio de la Dirección de Área Rectora de Salud o Dirección Regional de Rectoría de Salud, posterior al reporte oficial del resultado.
- Para los casos sospechosos con seguimiento previo por nexo epidemiológico (que hayan tenido contacto con una persona positiva por COVID-19, o tengan antecedente de viaje en los 14 días previos al inicio de síntomas) o pertenezcan a un grupo de riesgo<sup>1</sup> que tenga resultado negativo por COVID-19, no aplica la suspensión del aislamiento antes de cumplir con el plazo indicado en la orden sanitaria, la cual se giró por 14 días a partir del día del último contacto con el caso positivo o día de ingreso al país; se procederá a emitir un oficio donde se indique la ampliación del periodo de aislamiento por 3 días adicionales, a partir de la fecha de finalización del periodo de aislamiento anterior; para asegurar la toma de una segunda muestra el día 15 de aislamiento y contar con el resultado de la segunda prueba que descarte un falso negativo .
- Para los casos sospechosos sin seguimiento previo y con nexo epidemiológico (que hayan tenido contacto con una persona positiva por COVID-19, o tengan antecedente de viaje en los 14 días previos al inicio de síntomas) que tenga resultado negativo por COVID-19, no aplica la suspensión del aislamiento antes de cumplir con el plazo indicado en la orden sanitaria, la cual se gira por 17 días a partir del día de inicio de síntomas; para asegurar la toma de muestra el día 15 de aislamiento (para descartar un falso negativo) y contar con el resultado de la prueba.

---

<sup>1</sup> Adultos mayores institucionalizados, Centros de atención integral públicos, privados y mixtos para personas menores de 12 años, Asentamientos informales (precarios), funcionarios de centros penitenciarios.

#### **4.2 Caso probable con COVID-19 con Orden Sanitaria para aislamiento domiciliar:**

- Seguimiento diario por el equipo de vigilancia epidemiológica del establecimiento de la CCSS (que será reportada su realización en el caso de Áreas de Salud, hospitales públicos periféricos al Área Rectora de Salud respectiva, hospitales públicos regionales o nacionales a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud respectiva, diariamente); en el caso de servicios de salud privados, el seguimiento lo realiza el Ministerio de Salud en conjunto con el establecimiento.
- Para los casos probables se debe girar Orden Sanitaria de aislamiento por 19 días a partir del día de inicio de síntomas; para asegurar una toma de muestra el día 17 de aislamiento y el reporte de esta. Se levantará el aislamiento posterior al reporte oficial de un resultado negativo.

#### **4.3 Caso confirmado con COVID-19 sintomático con Orden Sanitaria para aislamiento domiciliar:**

- Seguimiento diario por el equipo de vigilancia epidemiológica del establecimiento de la CCSS (que será reportada su realización en el caso de Áreas de Salud, hospitales públicos periféricos al Área Rectora de Salud respectiva, hospitales públicos regionales o nacionales a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud respectiva, diariamente); en el caso de servicios de salud privados, el seguimiento lo realiza el Ministerio de Salud en conjunto con el establecimiento.
- Para los casos confirmados sintomáticos se debe girar Orden Sanitaria de aislamiento por 19 días a partir del día de inicio de síntomas; para asegurar las tomas de muestra necesarias (a partir del día 17 de aislamiento) para determinar la recuperación del paciente, siguiendo los Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19, vigentes.  
Si una de las 2 muestras para dar de alta es positiva por COVID-19, se procederá a emitir un oficio donde se indique la ampliación del periodo de aislamiento por 7 días adicionales, a partir de la fecha de finalización del periodo de aislamiento anterior; hasta determinar la recuperación del paciente.

#### **4.4 Caso confirmado con COVID-19 asintomático con Orden Sanitaria para aislamiento domiciliar:**

- Seguimiento diario por el equipo de vigilancia epidemiológica del establecimiento de la CCSS (que será reportada su realización en el caso de Áreas de Salud, hospitales públicos periféricos al Área Rectora de Salud respectiva, hospitales públicos regionales o nacionales a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud respectiva, diariamente); en el caso de servicios de salud privados (hospitales), el seguimiento lo realiza el Ministerio de Salud en conjunto con el establecimiento.
- Para los casos confirmados asintomáticos se debe girar Orden Sanitaria de aislamiento por 19 días a partir del día de la fecha de toma de muestra; para asegurar las tomas de muestra necesarias (a partir del día 17 de aislamiento) para determinar la recuperación del paciente, siguiendo los Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19, vigentes.

- Si una de las 2 muestras para dar de alta es positiva por COVID-19, se procederá a emitir un oficio donde se indique la ampliación del periodo de aislamiento por 7 días adicionales, a partir de la fecha de finalización del periodo de aislamiento anterior; hasta determinar la recuperación del paciente.

#### **4.5 Contacto con un caso probable o confirmado con COVID-19, ingreso al país en los últimos 14 días del extranjero o grupo de riesgo<sup>2</sup> que cumple con criterios para ser sospechoso:**

- El seguimiento se realiza mediante llamada telefónica diaria del Área Rectora de Salud o Dirección Regional de Rectoría de Salud hacia la persona notificada, para conocer su estado de salud o ausencia de síntomas.
- En los casos donde el seguimiento diario es realizado por el personal del centro de llamadas del CENDEISSS u otra instancia de la CCSS, se deberá informar de los seguimientos realizados y el estado de salud de esos contactos a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud respectiva con copia a la Dirección de Vigilancia de la Salud según el decreto ejecutivo No. 40556-S.
- Se gira Orden Sanitaria para aislamiento domiciliar a los contactos asintomáticos por 14 días. Al cumplirse el día 14 del periodo de aislamiento, sin que la persona notificada manifieste la presencia de síntomas; se le instruye en la llamada telefónica/correo electrónico sobre el vencimiento del periodo de aislamiento -indicado en el acto administrativo (levantamiento de la Orden Sanitaria)- y se suspende el seguimiento telefónico a partir del día 15.
- Si durante el periodo de aislamiento domiciliar por 14 días, inicia con síntomas el contacto pasa a ser caso sospechoso; si el resultado de la prueba de laboratorio da negativa por COVID-19, se procede a emitir un oficio donde se indique la ampliación del periodo de aislamiento que cumpla con lo indicado en el inciso 3.2 caso confirmado con COVID-19 sintomático.
- En caso de núcleos familiares aislados con casos positivos por COVID-19 se procederá al levantamiento del periodo de aislamiento una vez determinada la recuperación de los casos positivos por COVID-19 y el reporte de laboratorios negativos por COVID-19 para el resto del núcleo familiar. Para lo cual se debe coordinar la toma de muestra para los miembros del grupo familiar -asintomáticos- cada vez que se toma la segunda muestra para determinar la recuperación de los positivos.

#### **4.6 Estrategia de seguimiento para transportistas:**

- Para los transportistas residentes en el país se les tomará prueba de PCR y se girará un ordenamiento sanitario por 14 días (por parte de Migración) que indicará la descarga en el sitio de destino, posteriormente se aislará en su domicilio hasta obtener el resultado de la prueba, en caso de ser negativo se levantará el aislamiento, si es positivo se le dará la atención propia de los casos confirmados.

---

<sup>2</sup> Adultos mayores institucionalizados, Centros de atención integral públicos, privados y mixtos para personas menores de 12 años, Asentamientos informales (precarios), funcionarios de centros penitenciarios

- En el caso de los transportistas con resultado negativo, corresponde al Área Rectora de Salud del sitio donde se encuentra el domicilio donde se cumple el aislamiento, notificar el levantamiento del mismo, por medio de correo electrónico suministrado, para que la persona continúe con el trabajo habitual.
- Para los transportistas nacionales que tienen un resultado de prueba positivo el Área Rectora del puesto fronterizo hará una referencia al Área Rectora de atracción del lugar donde cumple el aislamiento la persona y debe incluir copia de la orden sanitaria. El correo debe enviarse con copia a ambas Direcciones Regionales y a la Dirección de Vigilancia de la Salud.
- Los transportistas nacionales que ingresen por Sixaola, la Dirección de Área Rectora de Salud de Sixaola les entregará un carnét por 10 días una vez que tengan resultado negativo de la prueba, en virtud de que deben entrar y salir todos los días.
- Aquellos transportistas que no cuenten con residencia en el país y no presenten síntomas se les girará un ordenamiento sanitario (por parte de Migración) que le permitirá al transportista desplazarse al almacén fiscal o empresa autorizada por el Ministerio de Salud para ese fin, pudiendo permanecer un total de 5 días naturales (96 horas) dentro del país, incluyendo la estancia en los almacenes fiscales certificados por el Ministerio de Salud así como empresas previamente autorizadas para descarga de materiales peligrosos, a granel o refrigerados.

#### **4.7 Estrategia de seguimiento para tripulaciones de avión:**

- Las tripulaciones de los aviones que ingresen al país y tengan plan de vuelo, informarán de este plan al oficial de Migración, por lo cual se girará un ordenamiento sanitario para aislamiento por el tiempo necesario para que el tripulante pueda atender dicha programación.
- El aislamiento domiciliario corresponde únicamente al tripulante y no a su núcleo familiar en cumplimiento del Lineamientos generales para el manejo domiciliario de casos en investigación, probables o confirmados de COVID-19 en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)
- Si la tripulación no tiene plan de vuelo establecido, corresponde al oficial de Migración emitir el ordenamiento sanitario a la tripulación por un espacio de 14 días.
- En el momento que al tripulante se le indique que tiene plan de vuelo según establezca la aerolínea, se comunicará con el Área Rectora de adscripción donde está cumpliendo su aislamiento indicándole el plan de vuelo a realizar (incluyendo número de vuelo, destino y cualquier otra información que considere relevante). Con esta información el Área Rectora coordinará con el enlace de Aviación Civil, Erick Sagrera, al correo [esagrera@dgac.go.cr](mailto:esagrera@dgac.go.cr), quien se encargará de indicar al área rectora si efectivamente existe ese plan de vuelo y la tripulación que estará abordándolo, de manera que con esta información se procederá al levantamiento del ordenamiento sanitario para que el tripulante puede establecer su viaje.
- La lista de contactos de las Direcciones de Área Rectoras de Salud del Ministerio de Salud se encuentra disponible en el siguiente enlace:  
[http://geovision.uned.ac.cr/oges/visores/catalogo/establecimientos\\_y\\_servicios/ministerio\\_de\\_salud.html](http://geovision.uned.ac.cr/oges/visores/catalogo/establecimientos_y_servicios/ministerio_de_salud.html)

#### 4.8 Estrategia para pacientes sospechosos, probable y confirmados por COVID-19 en albergues temporales:

- La Dirección Regional de Rectoría de la Salud de la región que detecta un paciente que por sus condiciones requiere aislamiento en un albergue temporal de contención, debe justificar adjuntando el ordenamiento sanitario girado, la necesidad de este aislamiento, por medio de correo electrónico al Director de Vigilancia de la Salud (o quien él designe), quien se encargará de dar el visto bueno con copia a las instituciones pertinentes.
- Una vez obtenido el visto bueno del Director de Vigilancia de la Salud; el Área Rectora de Salud confeccionará una referencia explicando la condición del paciente a la Dirección de Área Rectora receptora (es decir donde se encuentra ubicado el albergue temporal), con copia a cada Dirección Regional (según corresponda) y a la Dirección de Vigilancia de la Salud. La Dirección de Área Rectora que recibe al paciente asumirá el seguimiento de este, hasta su recuperación.

## 5. OBSERVANCIA

Instancias que ejercen el control y la regulación de que estos lineamientos se cumplan siguiendo los protocolos aquí mencionados y con la búsqueda de evidencia correspondiente / medios de verificación, los cuales pueden tomar como base a prácticas internacionalmente reconocidas de evaluación de la conformidad (mecanismos de inspección de acuerdo con la INTE/ISO 17020).

Instancia que ejerce control -regulación sobre este lineamiento	Medios de Verificación / Evidencia
Ministerio de Salud	Acto administrativo-Ordenes Sanitarias

